

Identificación del proyecto

Proyecto de Circular Externa: Instrucciones relacionadas con el régimen de inversión de los recursos de los fondos de pensiones obligatorias y cesantías, y de las reservas de las entidades aseguradoras y sociedades de capitalización.

Entidad que remite el comentario: Suramericana

Comentarios generales

- Consideramos que los tiempos estipulados para la implementación son cortos reconociendo que la política de inversión debe ser aprobada por la junta directiva. Proponemos un periodo de transición de un año a partir de la expedición de la norma, para garantizar una correcta aplicación.
- Consideramos que varias de las responsabilidades atribuidas al comité de riesgos corresponden a responsabilidades de las áreas que integran el proceso de inversión y riesgos y no deberían ser responsabilidades directas del comité.
- Sugerimos revisar los informes y responsabilidades que actualmente tiene la junta directiva, toda vez que encontramos en el Anexo 15 responsabilidades repetidas o duplicadas entre el comité de riesgos y la junta directiva, entre el Anexo 15 y el SARM.

Comentarios al proyecto

No.	Documento objeto de comentario	Instrucción / numeral objeto de comentario	Descripción del comentario
1	Anexo - Política de Inversión - Entidades Aseguradoras - Decreto 1393	Numeral 1.	Toda vez que los numerales subsiguientes al numeral 1 aplican a todos los artículos del régimen de inversiones, consideramos que el encabezado genera confusión y por lo tanto proponemos eliminarlo, dado que este permite entender que solo aplica para los numerales del encabezado (artículos 2.31.3.1.4, 2.31.3.1.5, 2.31.3.1.10 del decreto 2555 de 2010).
2	Anexo - Política de Inversión - Entidades Aseguradoras - Decreto 1393	Numeral 1.4.4.1.	Proponemos no definir perfiles y cargos específicos para el análisis e inversión en activos alternativos sino dejarlo a potestad de los equipos de gestión y de acuerdo con las responsabilidades contenidas en la política de inversión.

3	Anexo - Política de Inversión - Entidades Aseguradoras - Decreto 1393	Numeral 2.	Proponemos que el Comité de Riesgo al que hace referencia el numeral 2 del Anexo 15, se denomine Comité de Inversión y Riesgos, dado que las responsabilidades que se le atribuyen corresponden a las áreas de inversiones y riesgos.
4	Anexo - Política de Inversión - Entidades Aseguradoras - Decreto 1393	Numeral 2.	Definir a que se refieren con los términos “El comité debe ser funcional y organizacionalmente independiente de las unidades de negocio y demás áreas que podrían generar conflictos de interés”. Hasta que nivel de un empleado de la compañía es considerado independiente y que no genere un conflicto de interés. Consideramos que este estándar es muy rígido para conformar un comité idóneo.
5	Anexo - Política de Inversión - Entidades Aseguradoras - Decreto 1393	Numeral 2.2	La responsabilidad que se atribuye en este numeral ya está contenida en el Capítulo XXI referente al Sistema de Administración de Riesgo de Mercado, el cual exige presentar mensualmente un informe a la junta directiva sobre la administración y gestión de riesgos e inversiones.
6	Anexo - Política de Inversión - Entidades	Numeral 2.6	Proponemos modificar dicho numeral por “Aprobar criterios para la adquisición de nuevas clases de activos, garantizando que se ajusten a las políticas de inversión y cumplan con los lineamientos legales”
7	Anexo - Política de Inversión - Entidades Aseguradoras - Decreto 1393	Numeral 2.7, 2.9	Consideramos que los numerales mencionados hacen referencia a las responsabilidades de los equipos de inversión y riesgos, pero no deberían incluirse como responsabilidad directa del comité.
8	Anexo - Política de Inversión - Entidades Aseguradoras - Decreto 1393	Numeral 2.8	Consideramos que la responsabilidad de “Efectuar control y seguimiento al cumplimiento de las políticas de inversión, en relación con las condiciones que deben cumplir las inversiones y presentar ante la junta directiva por lo menos una vez al mes un informe sobre el particular” hace parte de las responsabilidades de auditoría interna y no directamente del comité y junta directiva. Proponemos que los informes de seguimiento de auditoría interna pasen por lo menos una vez al año por el comité y la junta directiva.
9	Anexo - Política de Inversión - Entidades Aseguradoras - Decreto 1393	Numeral 2.16	Consideramos que dicha función es exclusiva del comité y no es necesario presentarlo ante la junta directiva. Sin embargo, en el evento en que este deba ser presentado, consideramos que debe tener una periodicidad anual.
10	P2 Tit IV- Cap II - Aseguradoras- Decreto 1393	Numeral 2.2.9.	Las inversiones restringidas descritas en el numeral 2.31.3.1.21 no hacen referencia a activos alternativos. Por lo tanto, consideramos que esta circular no esta reglamentando lo que establece el decreto, por lo cual proponemos eliminar los controles a los límites de inversiones restringidas para este tipo de activos.